



ORDINARIO 2019-00669

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación, no obstante, observa el Despacho que se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P a través de correo electrónico (archivo 3 del expediente digital). Que no existe “*notificación citatoria por correo electrónico*”.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé la notificación personal o de manera electrónica, al respecto este preceptúa lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Bajo la anterior norma, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectuó el apoderado de la parte demandante, por no cumplir a cabalidad con los presupuestos formales, teniendo en cuenta que se debe dar aplicación al artículo 8º de Ley 2213 de 2022 o notificación personal establecida en el art 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 291 del CGP en su integridad, por lo tanto, no se la notificación de la demanda a la demandada por la parte actora en debida forma según la documental que obra en el archivo No. 3 del expediente digital.



Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario (archivo 5 expediente digital) poder otorgado a HENRY MODESTO MEJÍA ROYET por parte la demandada FEDEREACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA a EDUARDO GOMEZ ISAZA, pero no se acredita junto con este la representación legal de la demandada, para demostrar que quien otorga el poder es efectivamente el representante legal, por ende, no es posible dar aplicación al artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, y darla por notificada por *CONDUCTA CONCLUYENTE*.

Por lo anterior se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación en debida forma y acredite el trámite a este Despacho.

En relación a la demandada FEDEREACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA si pretende notificarse se le informa que puede asistir a la sede del Despacho a realizar notificación personal en el horario de 8am a 1pm y de 2 a 5 pm de lunes a viernes, o constituir apoderado acompañando el poder con el documento de existencia y representación que acredite la representación legal de la demandada por la persona que lo otorgue, para poder dar aplicación a la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

cavm

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030bc3a48f4f39143f206f25f7e38a1b3de30a3ab025c63ec10990d742a394ac
Documento generado en 04/08/2022 07:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>